

**RESOLUCION GERENCIAL N° 573 -2024-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia; 10 OCT. 2024

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 203468-0 de fecha 09AGO.2024, sobre devolución de pagos administrativos de licencia de construcción y revisión de proyecto, incoado por la administrada Miriam Stefany Camacho Macedo y el Informe administrativo N° 00203-2024-MDI-GDUR/rpt del 01OCT.2024, y;

CONSIDERANDO:

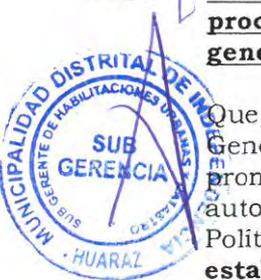
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, tales derechos y garantías comprenden de modo expreso y no limitativos, los derechos a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos formulados, a exponer argumentos en derechos y presentar alegatos complementarios, a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, a obtener una decisión motivada en derecho (...), **de igual manera de acuerdo al Principio de Imparcialidad, señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles el tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;**

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala. Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquier autoridad entidad, ejerciendo el derecho de petición, reconocido en la misma Constitución Política del Estado; asimismo, **la indicada norma señala en el artículo 53° que, procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...);**

Que, de igual manera, la indicada norma administrativa señala en su artículo 136° sobre las observaciones a la documentación presentada, estas deberán ser recibidos, por lo que, de incumplir los requisitos establecidos, o que no estén acompañados de los recaudos correspondiente o se encuentren afectados por defecto u omisión formal revista en el TUPA, que amerite su corrección, por lo que la autoridad ordenara su subsanación en el plazo máximo de dos días hábiles. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud y procederá a la devolución con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 203468-0 del 09AGO.2024, la administrada Miriam Stefany Camacho Macedo, recurre ante esta corporación municipal para solicitar la devolución de pagos por derecho administrativo de licencia de construcción, y presenta como su justificación a su petitorio copia de la Resolución Gerencial N° 502-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 09SEP.2024, por el cual esta gerencia resolvió por aceptar el desistimiento de la solicitud de licencia de construcción y proceder con la devolución de la documentación que corre en el expediente administrativo N° 203470-0 del 09AGO.2024, y por dar por concluido el procedimiento administrativo;





Que, en la Resolución Gerencial N° 502-2024-MDI-GDUyR/G del 09SEP.2024, se indica que, con el Informe administrativo N° 00373-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL de fecha 23AGO.2024, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomendó que se declare procedente la solicitud de desistimiento y se proceda con la devolución de la documentación que corría en el expediente administrativo N° 194277-3 del 05JUL.2024, a esta recomendación debería haberse incluido la devolución de los pagos por derechos administrativos que contenía el citado expediente administrativo, **toda vez que, conforme lo advierte el área legal de la citada Subgerencia, no se habría realizado ningún accionar administrativo, por ende es legal admitir por la procedencia del presente petitorio;**

Que, de autos se advierte copia certificado del recibo de caja N° 00124922024 de fecha 27MAY.2024, por los siguientes conceptos: licencia de construcción la suma de S/ 1,205.10 soles y por revisión de proyectos por el monto de S/ 538.20 soles, ambos pagos por derechos de tramitación no han sido materia de su atención por parte de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, por cuanto, la licencia solicitada no se le otorgo y la revisión del proyecto no se materializo de acuerdo a normas, toda vez que, la indicada subgerencia no señala alguna documentación al respecto; en consecuencia, el pedido sobre devolución de los pagos administrativos es procedente y resolverse con la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, estando conforme al Informe Administrativo, así como de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI/A de fecha 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el pedido de devolución de pagos por los derechos administrativos de las tasas de: **licencia de construcción y revisión de proyecto** que están señalados en el recibo de caja N° 00124922024 de fecha 27MAY.2024, incoados por la administrada Miriam Stefany Camacho Macedo, mediante el expediente administrativo N° 203468-2 de fecha 09AGO.2024, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

Artículo Segundo.- Proceda con la devolución de las siguientes tasas: Licencia de Construcción la suma de **Un mil doscientos cinco con 10/100 (S/. 1,205.10 soles)** y por Revisión de Proyecto **la suma de Quinientos treinta y ocho con 20/100(S/ 538.20 soles)**, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Tercero.- Notificar a la administrada Miriam Stefany Camacho Macedo en su domicilio señalado en autos para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348